

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, con memorial con el que pretende subsanar la demanda de los defectos observados, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

|              |                                                                                     |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO No.     | 1.246                                                                               |
| Actuación:   | Privación de la patria potestad                                                     |
| Demandante:  | I.C.B.F. – en representación de los derechos del adolescente Santiago Ávila Ramírez |
| Demandado:   | Oscar Edwin Ávila Betancur                                                          |
| Radicado:    | 76 001 3110 001 2022 00199 00                                                       |
| Providencia: | Admisión                                                                            |

El Defensor Primero de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Suroriental de Santiago de Cal, actuando en defensa del interés superior del adolescente SANTIAGO AVILA RAMÍREZ, presentó demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD contra el señor OSCAR EDWIN AVILA BETANCUR.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Ante la afirmación de la demandante, de desconocer la dirección de residencia y electrónica del demandado OSCAR EDWIN AVILA BETANCUR, procede y se ordenara el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere y la radicación.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación a la abuela materna CLARA RUBIO VELARDE, la que será citada por aviso y quien deberá ser oída en el proceso, e igualmente se ordenará el emplazamiento del abuelo paterno del adolescente SANTIAGO AVILA RAMIREZ, señor OSCAR ENIMAR AVILA RIOS quien deberá ser oído en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención, en consideración a lo informado por la parte interesada quien indica que desconoce la dirección física y electrónica de éstos.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, promovida por el Defensor Primero de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Suroriental de Santiago de Cali, actuando en defensa de interés superior del adolescente SANTIAGO AVILA RAMIREZ, contra el señor OSCAR EDWIN AVILA BETANCUR, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de este auto al señor OSCAR EDWIN AVILA BETANCUR y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** EMPLAZAR al señor OSCAR EDWIN AVILA BETANCUR, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, la clase de proceso, su naturaleza, radicación, el Juzgado que lo requiere, la fecha del auto admisorio, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

**CUARTO:** ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por aviso a la abuela materna CLARA RUBIO VELARDE, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** EMPLAZAR al abuelo paterno del adolescente SANTIAGO AVILA RAMIREZ, señor OSCAR ENIMAR AVILA RIOS, que deberá ser oído de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, el que se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

**SEXTO:** Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

aav